

tivo y la ganadería y 278 Has. 7,300 m<sup>2</sup>. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 330-84-DR-XVI-J del 18 de junio de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI" con una extensión superficial de 748 Has. 9,000 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI", con una superficie de SETECIENTAS CUARENTIOCHO HECTAREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (748 Has. 9,000 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI" sobre la superficie de 470 Has. 1,700 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 278 Has. 7,300 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.**— Disponer que la Dirección Regional Agraria XVI-Junín delimite las tierras que requiera la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI" para la satisfacción de las necesidades de su población en áreas lindantes o adyacentes de su territorio, para la adjudicación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00118-85-AG/DGRAAR.

Lima 12 de Marzo de 1985.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CARAPAIRO", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CARAPAIRO", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio 225, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución N° 442-83-DR-XVI-J de 26 de octubre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XVI-Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CARAPAIRO", integrada por 15 familias, que comprende una superficie total de QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (540 Has. 5,000 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 177 Has. 5,000 m<sup>2</sup>. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 363 Has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 326-84-DR-XVI-J del 18 de julio de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "CARAPAIRO" con una extensión superficial de 540 Has. 5,000 m<sup>2</sup>. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CARAPAIRO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "CARAPAIRO" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación, en aplicación de

lo previsto en la última parte del Artículo 10º del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CARAPAIRO" con una superficie de QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (540 Has. 5,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CARAPAIRO" sobre la superficie de 177 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 363 Has. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.**— Disponer que la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín delimite las tierras que requiere la comunidad Nativa "CARAPAIRO" para la satisfacción de las necesidades de su población en áreas colindantes o adyacentes de su territorio, para la adjudicación que comprenda.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00119-85-AG/DGRAAR.**

Lima 12 de Marzo de 1985.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA", perte-

neciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio 223, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 179-83-DR-XVI-J;

Que la Dirección Regional Agraria XVI-Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175; ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA", integrada por 12 familias, que comprende una superficie total de CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS Y TRES MIL METROS CUADRADOS (128 Has. 3,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 54 Has. 5,000 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 73 Has. 8,000 m2. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 325-84-XVI-J del 18 de Julio de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA" con una extensión superficial de 128 Has. 3,000 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA", con una superficie de CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS Y TRES MIL METROS CUADRADOS (128 Has. 3,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "BAJO ESPERANZA" sobre la superficie de 54 Has. 5,000 m2.